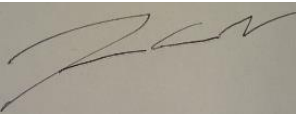


CONSTANCIA. 22 de febrero de 2022, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 29 de noviembre de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021, 11 y 12 de enero de 2022, dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones. Mediante auto del 14 de febrero de 2022 se tuvo por no contestada la demanda. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS-
DEMANDADO	IVAN DARIO SANCHEZ ARISMENDI
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00581-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto.

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES –COASMEDAS-** formuló demanda ejecutiva en contra del Sr. **IVAN DARIO SANCHEZ ARISMENDI**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, respaldado en un pagare No. 351237 con fecha de vencimiento el 19 de enero de 2021 por valor de \$14.263.941, en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que se solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 21 de septiembre de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó personalmente al demandado mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 29 de noviembre de 2021, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna, motivo por el cual mediante providencia del 14 de febrero de 2022 se tuvo por no contestada la demanda.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES –COASMEDAS-** y en contra de IVAN DARIO SANCHEZ ARISMEDI, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de catorce millones doscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y un pesos (\$14.263.941) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N°351237 con fecha de vencimiento el 19 de enero de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 20 de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera contenido en el pagaré No 351237.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **IVAN DARIO SANCHEZ ARISMENDI**, en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de ochocientos trece mil pesos (\$813.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 35 fijado el 1 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71fd73aadbaec6ded52fc339989076bad000662addc957a2eff7379d29b540d**

Documento generado en 28/02/2022 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>